EXPEDIENTE: 159/2018.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con la solicitada por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00362318

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00362318, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- SOLICITO CONOCER INFORMACION (SIC) ACERCA DE LA NOMINA (SIC) MENSUAL CON CORTE AL 31 MARZO 2018 DE TODOS LOS TRABAJADORES DE SU INSTITUTO, DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA (SIC), EN ESPECIFICO REQUIERO POR TRABAJADOR: EL NOMBRE COMPLETO, NOMBRE DEL PUESTO, AREA (SIC) DE ADSCRIPCIÓN (SIC), DOMICILIO DE SU PUESTO, TOTAL REMUNERACIÓN (SIC) BRUTA Y NETA MENSUAL, TIPO DE BASE (CONFIANZA, SINDICALIZADO, EVENTUAL, HONORARIO U OTRO ESPECIFICAR) 2.- SOLICITO CONOCER EL TOTAL DE TRABAJADORES AL 31 MARZO 2018. 3.- SOLICITO CONOCER EL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO (Y DESGLOSADO POR PARTIDAS) PARA EJERCER DURANTE EL 2018. TODA LA INFORMACION (SIC) QUE REQUIERO ES EN DIGITAL.".



**SEGUNDO.-** El día dieciocho de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta emitida respecto a la solicitud con folio 00362318, en la que se manifestó lo siguiente:

#### **CONSIDERANDOS**

"**...** 

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO POR LO QUE SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA

- T

... "

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 159/2018.

DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX.

**RESUELVE** 

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- En fecha diecinueve de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA QUE ME DIO (SIC) NO CORRESPONDE A LO QUE SOLICITE (SIC)."

CUARTO .- Por auto emitido el veinte de abril del año que acontece, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO .- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la solicitada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00362318, realizada a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual/ forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para

que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el proveído descrito en el antecedente QUINTO, asimismo, en lo que concierne a la autoridad la notificación se realizó de manera personal el día veintiséis del propio mes y año.

SÉPTIMO .- Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el escrito de alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en: 1) copia simple del oficio número FGE/DA-184/2018 de fecha diecisiete de abril del presente año, suscrito por el Director de Administración, 2) copia simple del documento que indica como asunto: "Resolución" de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, firmado por el aludido Titular, 3) copia simple del documento que alude al reporte de presupuesto comprometido por partida, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas, 4) copia simple del documento titulado: "FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA PRESUPUESTO FASP 2018 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO", 5) copia simple de la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión en fecha dos de mayo del año en curso, recaída a la solicitud de acceso con folio 00362318, y 6) copia simple del acuse del correo electrónico enviado en fecha cuatro de mayo del presente año, por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscafía General del Estado; documentos de mérito, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00362318, se tienen por presentados de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; agréguese el ocurso y constancias de ley, referidas con antelación, a los autos del expediente al rubro citado para todos los efectos legales correspondientes; asimismo, del análisis efectuado al escrito de alegatos y documento adjunto remitidos, se deduce que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que manifestó por una parte, que debido a un error se anexó en la respuesta primigenia que fuere otorgada á la



solicitud de acceso en comento una resolución diversa, y por otra, que en fecha dos de mayo del año en curso, se envió a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente es su escrito de inconformidad, la documentación correcta que a juicio del sujeto obligado versa en la requerida mediante la solicitud de acceso con folio 003562318, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas al respectivo acuerdo; consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha seis de junio de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el proveído descrito en el antecedente que precede, asimismo, en lo que concierne a la autoridad la notificación se realizó el ocho del citado mes y año, a través de los estrados de este Instituto.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de

EXPEDIENTE: 159/2018.

revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00362318, en la cual peticionó: 1.- Solicito conocer información acerca de la nomina mensual con corte al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública, en especifico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar), 2.- solicito conocer el total de trabajadores al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, y 3.- solicito conocer el presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el dos mil dieciocho. Toda la información que requiero es en digital.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00362318, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el dieciocho de abril de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diecinueve de abril del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado, manifestando que su inconformidad radicaba aduciendo que no estaba de acuerdo con la contestación por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO

SOLICITADO;

...,,

¥



Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.".

La Ley de la Fiscalía General del Estado, establece:

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 4.- LA FISCALÍA GENERAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. FIJAR LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE SU PERSONAL PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO;
- II. GARANTIZAR QUE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN, ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- IV. ESTABLECER DIRECTRICES GENERALES PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS QUE CORRESPONDA ATENDER A LOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO;
- VI. VIGILAR QUE LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA UNA DE SUS ÁREAS, SE REALICE CONFORME A SU COMPETENCIA LEGAL, Y

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

XIII. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES

QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA

LA FISCALÍA TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS

ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN** 

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR
ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL
FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS
NECESIDADES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA FISCALÍA.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

IV. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA FISCALÍA SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

...".

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas; siendo que una de ellas es la Dirección de Administración.
- Que la Dirección de Administración, es la encargada de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; de elaborar, en coordinación con el fiscal general y los titulares de las unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la fiscalía; de igual manera es responsable de llevar la contabilidad de la fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la fiscalía, y de verificar que los recursos financieros asignados a la fiscalía sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como para la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes.

En mérito de lo anterior, en razón que la **Dirección de Administración** es la responsable de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; de elaborar, en coordinación con el fiscal general y los titulares de las unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la fiscalía; de igual manera es responsable de llevar la contabilidad de la fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la fiscalía, y de verificar que los recursos financieros asignados a la fiscalía sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como para la implementación de los

programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes, resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.

**SEXTO.-** Precisado lo anterior, Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida a esta autoridad resolutora entrar al estudio del fondo.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que Fiscalía General del Estado, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual proporcionó una diversa a la que nos ocupa, por lo que no resulta acertada la respuesta inicial suministrada por parte del Sujeto Obligado.

Posteriormente, el sujeto obligado a través del oficio sin número de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, rindió alegatos adjuntando al mismo entre diversos documentos los siguientes: 1) copia simple del oficio número FGE/DA-184/2018 de fecha diecisiete de abril del presente año, 2) copia simple del documento que indica como asunto: "Resolución" de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, 3) copia simple del documento que alude al reporte de presupuesto comprometido por partida, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas, 4) copia simple del documento titulado: "FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA PRESUPUESTO FASP 2018 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO", 5) copia simple de la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión en fecha dos de mayo del año en curso, recaída a la solicitud de acceso con folio 00362318, y 6) copia simple del acuse del correo electrónico enviado en fecha cuatro de mayo del presente año.

Del estudio efectuado a las citadas documentales, se desprende que el Sujeto Obligado requirió de nueva cuenta al Área que en la especie resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración, quien en contestación le proporcionó el reporte de presupuesto comprometido por partida, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas, el "FONDO DE APORTACIONES PARA LA

EXPEDIENTE: 159/2018.

SEGURIDAD PÚBLICA PRESUPUESTO FASP 2018 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, así como señaló un link junto con los pasos a seguir, en donde se puede acceder a los contenidos de información 1) y 2), a saber, 1.- Solicito conocer información acerca de la nómina mensual con corte al 31 Marzo 2018 de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública, en específico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar), y 2.- solicito conocer el total de trabajadores al 31 marzo 2018, misma información que sí corresponde a la peticionada por la parte recurrente; posteriormente, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular dicha respuesta a través del correo electrónico que el mismo proporcionó a este Instituto con motivo del presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, pues atendiendo al estado que guarda la presente solicitud y atento a los problemas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia es imposible notificar al recurrente por dicha vía, equiparándose a ésta la notificación al particular a través de un correo electrónico; consecuentemente, se determina que sí resulta acertado el proceder de la autoridad con su nueva respuesta.

Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso quedó sin materia/ y por ende, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de la información que no corresponde a la solicitada; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR/SU

EXPEDIENTE: 159/2018.

#### **INAPLICABILIDAD.**"

..."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

# CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por mayoría y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

LICDA. MARÍA EUGÉNIA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO